

El Plan Anual de Vertido deberá elaborarse atendiendo a las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León; teniendo en cuenta las características particulares de los terrenos, los cultivos y las épocas del año, debiéndose realizar los aportes de estiércol en las dosis adecuadas y en aquellas épocas en que el aprovechamiento del abonado por los cultivos sea máximo, a fin de evitar todo lo posible las pérdidas por escorrentía y/o filtración. Así mismo, en la elaboración del citado Plan de Gestión de Residuos, se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales existentes y otras que pudieran ser aprobadas para su vertido en los municipios afectados.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de la gallinaza producida en su explotación disponiendo permanentemente actualizados el plan de gestión de gallinaza y los medios para su retirada.

d) *Libro-Registro.*— Se dispondrá en la granja de un Libro-Registro en el que se registrarán los traslados de gallinaza, anotándose fechas de retirada, volúmenes o toneladas, destinatario y zonas de distribución prevista en caso de conocerse. El Libro-Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

e) *Almacenamiento de gallinaza.*— No se autoriza su almacenamiento a la intemperie ni en ningún lugar fuera de los estercoleros y fosos inferiores a las naves.

f) *Minimización de residuos.*— Para aminorar la producción de residuos se controlarán los consumos de agua, corrigiéndose inmediatamente las pérdidas o fugas, efectuándose la limpieza con sistemas de alta presión y estableciéndose una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales.

g) *Producción de olores.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles económicamente viables que sean de aplicación, tales como adición a las deyecciones de productos autorizados, transporte bajo cubierta, enterrado inmediato o directo en los terrenos de cultivo o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias, respetando en todo caso una distancia prudencial a zonas sensibles y lugares habitados.

Con anterioridad al inicio de la actividad se realizará una caracterización de los olores existentes en el entorno. Una vez en funcionamiento la granja se remitirá semestralmente informe de caracterización de olores al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que en caso necesario dispondrá las medidas convenientes para atenuar el impacto producido.

h) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará el vertido de gallinaza en zonas forestales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

i) *Protección de las aguas.*— En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse dichas aguas o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos y cauces próximos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberá solicitar al organismo de cuenca autorización para cualquier pozo o captación, autorización que será previa a la licencia de Apertura.

j) *Eliminación de cadáveres.*— Deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento, que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por

Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

En el supuesto de que sea decretada por la autoridad competente la posibilidad de eliminación de las bajas sobrevenidas en la explotación mediante enterramiento, ante la posible carencia o insuficiencia de infraestructuras u otras circunstancias, sea con carácter temporal o permanente y para uso simultáneo o sustitutivo, deberán ubicarse las fosas en el recinto de la explotación, salvo disposición en contra, alejadas de recursos hídricos superficiales o subterráneos, vías públicas y linderos. Deberán ser impermeables y estancas y estar protegidas contra el acceso de insectos y otros animales, y su manejo se realizará de manera que se produzca una eliminación rápida e higiénica de los cadáveres.

k) *Otros residuos.*— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos sanitarios caducados, y de cualquier otro residuo generado por los tratamientos sanitarios, de limpieza, etc.

l) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá evacuarse el estiércol existente de las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en cualquier normativa vigente que sea de aplicación.

2.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

4.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 4 de junio de 2004.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JESÚS GARCÍA GALVÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/884/2004, de 8 de junio, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en institutos de educación secundaria de Castilla y León.

El Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, prevé en su disposición adicional primera que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá promover, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, fórmulas de colaboración con las autoridades educativas titulares de centros extranjeros en España para el establecimiento de currículos integrados de sistemas educativos extranjeros y del sistema educativo español, cuya superación conduzca a la obtención simultánea de títulos académicos extranjeros y españoles.

Por su lado, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 79.2 que en los institutos de educación secundaria que se determine, podrán existir secciones lingüísticas, previo convenio con las instituciones internacionales correspondientes. En los institutos en que existan estas secciones se podrá impartir una parte del currículo en la lengua elegida y se organizarán las actividades complementarias necesarias para alcanzar los objetivos lingüísticos pretendidos.

Con fecha 1 de febrero de 1996, y dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960, se firmó un convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «The British Council» para establecer un marco de cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que conduzcan al final de la educación obligatoria a la obtención simultánea de los títulos académicos de ambos países. En desarrollo de este convenio ya fueron creadas, mediante Orden Ministerial de 10 de junio de 1998 las secciones lingüísticas de varios centros de educación infantil y primaria, siendo necesaria ahora la creación de esas secciones en institutos de educación secundaria para continuar con la implantación del programa.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es crear las secciones lingüísticas de lengua inglesa en los institutos de educación secundaria de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2.- Finalidad.

La creación de las secciones lingüísticas tiene como finalidad permitir a sus alumnos la obtención simultánea, al finalizar la educación obli-

gatoria, de los títulos académicos de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 3.- Currículo.

1.- En las secciones lingüísticas de los centros acogidos al programa se impartirá el currículo integrado previsto en el convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «The British Council» de 1 de febrero de 1996.

2.- El currículo se impartirá en inglés y español, de manera que los alumnos que los sigan con aprovechamiento sean capaces al final de la enseñanza obligatoria de expresarse con corrección en ambas lenguas.

Artículo 4.- Admisión de alumnos.

1.- Accederán a estas secciones lingüísticas, prioritariamente, aquellos alumnos provenientes del programa «The British Council» iniciado en los colegios de educación primaria adscritos a los institutos de educación secundaria donde se encuentran las secciones conforme lo establecido en el Anexo de la presente Orden.

2.- La incorporación de nuevos alumnos se producirá solamente en el caso de existir vacantes en el grupo o grupos que sigan el programa, previa superación de una prueba de nivel.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación para su aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de junio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

Institutos de educación secundaria en los que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa	Provincia	Colegios de educación primaria adscritos
IES "Vasco de la Zarza", c/Valladolid, 19, 05005 Ávila. Código 05000737.	Ávila	CP "Comuneros de Castilla", c/ Padre Victoriano, s/n, 05005 Ávila. Código 05005565.
IES "Comuneros de Castilla", c/ Batalla de Villalar, s/n, 09006 Burgos. Código 09007741.	Burgos	CP "Jueces de Castilla", c/ Batalla de Villalar, s/n, 09006 Burgos. Código 09007945.
IES "Eras de Renueva", avda. Peregrinos s/n, 24008 León. Código 24017904.	León	CP "Quevedo", avda. San Ignacio de Loyola, 8, 24010 León. Código 24005811.
IES "Alonso Berruguete", avda. Ponce de León, 2, 34005 Palencia. Código 34001911.	Palencia	CP "Tello Téllez de Meneses", avda. de Asturias, s/n, 34005 Palencia. Código 34001455.
IES "Francisco Salinas", c/ Julita Ramos, s/n. 37004 Salamanca. Código 37009271.	Salamanca	CP "San Mateo", avda. de los Cipreses, s/n, 37004 Salamanca. Código 37005381.
IES "María Moliner", c/ Ávila, 1, 40004 Segovia. Código 40003666.	Segovia	CP "El Peñascal", c/ Santa Teresa de Jesús, 17, 40003 Segovia. Código 40003290.
IES "Virgen del Espino", c/ Santa Teresa de Jesús, 1, 42003 Soria. Código 42002744.	Soria	CP "Los Doce Linajes", c/ Cid Campeador, s/n, 42004 Soria. Código 42002574.
IES "Galileo" ctra. de Villabáñez, s/n, 47012 Valladolid. Código 47004986.	Valladolid	CP "Narciso Alonso Cortés", Pso. Juan Carlos I, s/n, 47011 Valladolid. Código 47005917.
IES "Emilio Ferrari" c/ Sementera, s/n, 47009 Valladolid. Código 47004585.	Valladolid	CP "Miguel Delibes", Paseo de Obregón 1, 47009, Valladolid. Código 47004871.
IES "Claudio Moyano", avda. Requejo, 4. 49012 Zamora. Código 49005994.	Zamora	CP "Riomanzanas", c/ Riomanzanas, s/n, 49024 Zamora. Código 49006627.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/956/2004, de 9 de junio, relativa a la aprobación del amojonamiento del monte, «Encinedo y Hoyo» n.º 204 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, propiedad de la Junta Vecinal de Pozancos y situado en el término municipal de Aguilar de Campoo.

Examinado el Expediente P-AM-35/04 instruido con motivo de la realización del amojonamiento del monte «Encinedo y Hoyo», número 204 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, propiedad de la Junta Vecinal de Pozancos, situado en el término municipal de Aguilar de Campoo, del cual son los siguientes sus

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2002 se aprobó el deslinde del monte de referencia, disponiéndose así mismo la redacción del proyecto de amojonamiento, para su más pronta realización.

II.- Aprobado por el Director General del Medio Natural, con fecha 16 de septiembre de 2002 el citado proyecto de amojonamiento del monte de U.P. n.º 204 de la provincia de Palencia, se procedió a anunciar en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 18 de junio de 2003, la operación de amojonamiento.

En la fecha anunciada de 21 de julio de 2003, a las doce horas se dio comienzo a las operaciones de amojonamiento, asistiendo distintos representantes de los interesados en las mismas. Las operaciones concluyeron el mismo día 21, habiendo levantado la correspondiente acta.

III.- Una vez finalizada la práctica del amojonamiento y mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 15 de octubre de 2003 el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no habiéndose presentado ninguna reclamación, según certifica el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural con fecha 18 de noviembre de 2004.

IV.- Con fecha 17 de noviembre de 2003, el Ingeniero Operador emite un Informe en el que analiza el procedimiento seguido, en cuanto a aprobación del Proyecto y Publicidad del Amojonamiento se refiere, describiendo las actuaciones habidas durante las operaciones de amojonamiento.

V.- Con fecha 18 de noviembre de 2003 el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora, emite un informe proponiendo la aprobación del amojonamiento sobre la base de todo lo actuado.

VI.- Con fecha 25 de marzo de 2003, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia eleva el expediente, a la Dirección General del Medio Natural, para su aprobación, si procede.

VII.- La Dirección General del Medio Natural, de conformidad con el Servicio de Defensa del Medio Natural, formula, con fecha 25 de marzo de 2004 la correspondiente propuesta.

VIII.- Con fecha 30 de marzo de 2004 el expediente se remite a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, la cual no aprecia objeción a la legalidad, según consta en informe de fecha 27 de mayo de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de acuerdo con lo previsto en los Decretos 90/1989 de 31 de mayo, 145/1999 de 16 de julio sobre distribución de competencias y reestructuración en las Consejerías de Castilla y León, en el Decreto 232/1999 de 19 de agosto y en el Decreto 15/2002 de 24 de enero que lo modifica, sobre estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, en relación con la disposición adicional primera de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

II.- Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

III.- El amojonamiento de los montes del Catálogo de los de utilidad pública, está regulado en los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

ACUERDA:

1.º- Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el amojonamiento del monte «Encinedo y Hoyo», n.º 204 del C.U.P. de la provincia de Palencia, propiedad de la Junta Vecinal de Pozancos y situado en el término municipal de Aguilar de Campoo, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto.

2.º- De acuerdo con el artículo 148 del vigente Reglamento de Montes se enviará certificación por duplicado de esta Orden al Registro de la Propiedad, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción o anotación correspondiente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 9 de junio de 2004.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en institutos de educación secundaria de Castilla y León.

Advertido un error en la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 114, de 16 de junio de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8301, columna primera, en el último párrafo del preámbulo de la Orden, debe omitirse el inciso «previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León».